



Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la limpieza del cauce del río Ebro a su paso por Zaragoza.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

“La última crecida del Ebro dejó una serie de troncos de árboles de grandes dimensiones trabados en los arcos de los puentes a su paso por Zaragoza, que constituyen un peligro tanto para los deportistas que practican el deporte náutico como para las embarcaciones que navegan por el cauce.

Por esta razón, el pasado 9 de marzo del presente solicitamos a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), competente para la realización de cualquier intervención que se lleve a cabo dentro del propio cauce, que ejecutaran las acciones pertinentes para la retirada de dichos restos con el propósito de que se redujera la peligrosidad y se pudiera volver a utilizar con cierta normalidad y seguridad, recuperando la lámina de agua para el deporte (se adjunta ANEXO I).

La respuesta de CHE unos días después fue que esa intervención no era preceptiva por su parte alegando la aplicación del Artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional: ...las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico. En todo caso, se nos instaba a que dicha actuación pudiera ser acometida por nuestros propios medios y siempre con la autorización del Organismo de la Cuenca (se adjunta ANEXO II).

El pasado 19 de marzo de 2021 ya solicitamos a este mismo Organismo la retirada de los depósitos de grava desde el recorrido que va desde el embarcadero “Helios-Aura” hasta el embarcadero Servando Monterde Máñez así como el desbroce y acondicionamiento de la vegetación de porte herbáceo y arbustivo. En esta ocasión, la CHE nos argumentó lo mismo expuesto líneas más arriba, por que se solicitó al Ayuntamiento de Zaragoza que se pudiera realizar, al menos, el desbroce y acondicionamiento de esa vegetación.



Solicitud que fue aceptada y llevada a su efecto por este Consistorio (se adjuntan ANEXO III y ANEXO IV).

En consecuencia recurrimos a su Excm.- con el ánimo de que intervenga en esta "disputa" de competencias o de "interpretaciones" del artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. A nuestro modesto entender, se está haciendo una interpretación sesgada y alejada del espíritu de la norma por parte de la CHE, pues la competencia de ordenación del territorio y urbanismo de las administraciones autonómicas y locales, que cita dicho Artículo, se refiere a la relativa de eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables, pero en modo alguno a la limpieza del cauce, a su dragado o a otras operaciones de conservación, pues el estado del cauce es consecuencia de las crecidas del río, que arrastra todo tipo de residuos vegetales de aguas arriba, incluso de fuera del término municipal, y no es responsabilidad del Ayuntamiento de Zaragoza su conservación y mantenimiento. Creemos que no se puede citar un apartado de un artículo sacándolo del contexto (interpretación sistemática de las leyes, según el artículo 3 del Código Civil) ni eludir el espíritu de la ley (interpretación teleológica)."

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El Ayuntamiento de Zaragoza en contestación a nuestra petición de información remitió el siguiente Informe:

"ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA LIMPIEZA DEL RIO EBRO A SU PASO POR EL CLUB DE NATACIÓN HELIOS.

En relación con su petición, acerca de la consulta formulada por el Justicia de Aragón, procede la emisión del siguiente INFORME:

En lo que es competencia de este Servicio, únicamente procede informar que el Ayuntamiento de Zaragoza suscribió con fecha 10 de octubre de 2005, un convenio de colaboración con la Confederación Hidrográfica del Ebro para la limpieza de las zonas próximas de los ríos Ebro, Gallego y Huerva, así como del Canal Imperial en el entorno de la ciudad de Zaragoza. Este convenio se ha ido prorrogando hasta el día de la fecha. El objetivo de este convenio es la limpieza, la retirada de residuos y la eliminación de los focos de suciedad en los márgenes y riberas de los tramos urbanos de los cauces antes mencionados, operaciones realizadas por la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza pública de este Ayuntamiento."

Cuarto.- A la vista de dicha contestación por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, en la que se indica la existencia del meritado convenio, se ha optado por proceder a resolver el presente expediente respecto de dicha administración municipal, sobre la que este Institución tiene competencias, remitiendo el mismo al Defensor del Pueblo, para que en su caso, siendo el competente respecto de la CHE, actúe en consecuencia.



II. Consideraciones jurídicas

Única.- Las Administraciones Públicas, según dispone el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, *“podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”*.

Los convenios deben incluir, establece el artículo 49 de dicha Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, la materia referida a:

“e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.”

Del escrito de queja y del informe del Ayuntamiento se desprende la existencia de un posible retraso por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Zaragoza para la retirada de los troncos varados en los puentes del río Ebro.

Por ello, y dado que el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Zaragoza y al Confederación Hidrográfica del Ebro debe contar con los mecanismos correspondientes para resolver las cuestiones que se presenten relativas al cumplimiento de las obligaciones del Convenio, esto *“la limpieza, la retirada de residuos y la eliminación de los focos de suciedad en los márgenes y riberas de los tramos urbanos de los cauces”*, por lo que a juicio de esta Institución, el Ayuntamiento de Zaragoza debe valorar, caso de no haberlo hecho ya, instar el ejercicio del procedimiento que sea necesario para exigir el cumplimiento del convenio y que en base a ello los árboles sean retirados del cauce del río Ebro.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia al Ayuntamiento de Zaragoza:

Para que por órganos competentes del Ayuntamiento de Zaragoza se inicien, de común acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Ebro, las posibles actuaciones a seguir para dar cumplimiento a la limpieza, la retirada de residuos y la eliminación de los focos de suciedad en los márgenes y riberas de los tramos urbanos del río Ebro, en especial la retirada de los árboles encallados en los arcos de los puentes existentes a su paso por Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 31 de agosto de 2022

JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over the printed name.

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)